



FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL CENTINELA

**FACULTADES PARA DETENER
Y USO DE LA FUERZA**



El personal que compone la Guardia Militar, no se encuentra ajena a verse involucrado en situaciones que lo obliguen a utilizar la fuerza que sea necesaria para detener una amenaza a la seguridad. Es por esto que, conforme a lo señalado en el Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas en su Artículo 33°, “el personal integrante de los servicios y de las guardias, estará obligado a **DETENER** a las personas en los siguientes casos y siempre que el hecho ocurra dentro de los límites jurisdiccionales de la Unidad:



- a.- A las personas, sean o no miembros de las Fuerzas Armadas, que sean sorprendidos en un **delito flagrante o en situación de flagrancia**.
- b.- A las personas que, habiendo sido requeridas, se negaren a acreditar su identidad, para el solo efecto de ser conducidas de inmediato a la unidad policial más cercana para fines de identificación.
- c.- A las personas cuya detención sea estrictamente necesaria para proteger los bienes, elementos o recintos entregados a custodia del personal de guardia o en caso de ataque.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos deberá ponerse al detenido a disposición de autoridad competente, en la forma y plazos previstos en la ley.”

Complementando lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 263° Código de Procedimiento Penal y el Artículo 130° del Código Procesal Penal, se entenderá por **delito o situación flagrante a:**

- Al que actualmente está cometiendo un delito.
- Al que acaba de cometerlo.



- Al que en los momentos en que acaba de cometerse huye del lugar en que se cometió y es designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- Al que, en un tiempo inmediato a la perpetración del delito, fuere encontrado con objetos procedentes del delito o con señales en sí mismo o en sus vestidos que induzcan a sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que se emplearon para cometerlo.
- Al que personas asaltadas o heridas, o víctimas de un robo o hurto, que reclaman auxilio, señalen como autor o cómplice de un delito que acaba de cometerse.
- El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato. Se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

Es importante mencionar que de acuerdo a la Ley N° 17.798, en su Artículo 17° “Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o



relegación menores en su grado mínimo.”, por lo tanto el infractor debe ser **DETENIDO** y posteriormente entregado a Carabineros de Chile, mediante un Acta de Entrega de Detenidos.

Adicionalmente y conforme al artículo 34° del Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas, señala que el personal que cumpla guardia no está autorizado para hacer uso de



sus armas u otros implementos de combate cuando los detenidos profieran insultos, se expresen en lenguaje insolente e injurioso y los amenacen de palabra. En tales casos deberán dar cuenta del hecho a sus superiores, para la aplicación de las medidas disciplinarias u otras que sean necesario adoptar.

Habiendo descrito lo que señala la normativa vigente respecto a la detención, hay que dejar en claro en que situaciones se puede hacer uso del armamento en labores guarnicionales.

La institución a través de la Ordenanza de la Armada en su Artículo 1382° entrega la facultad al centinela para hacer uso del armamento, señalando lo siguiente “Observará con estrictez las formas militares. Hará respetar su persona y cumplirá las disposiciones contenidas en su consigna. Si alguien no le obedeciere, llamará al Cabo de Guardia. Pero si al margen de esta advertencia persistiere la persona en violentarle, **HARÁ USO DE SU ARMA EN CUMPLIMIENTO DE SU CONSIGNA.**”

Además, en el Artículo 1390°, señala que para el vigilante “su principal obligación será vigilar que no se aproxime al buque, ninguna embarcación ajena no autorizada, nadadores o artefactos sospechosos, dará cuenta al cuerpo de guardia de cualquier anomalía, y **HARÁ USO DE SU ARMA PARA REPELER ATAQUES DE INTRUSOS** que no acataren su advertencia de alejarse o detenerse.”

Asimismo, el Código de Justicia Militar en su Artículo 208, indica que “Será causal eximente de responsabilidad para los militares, el hacer **USO DE ARMAS CUANDO NO EXISTA OTRO MEDIO RACIONAL DE CUMPLIR LA CONSIGNA RECIBIDA.**”

En esta misma línea el Artículo 10° del Código Penal, señala que están exentos de responsabilidad criminal:

- “El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
Primera.-Agresión ilegítima.
Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.”



- El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el párrafo anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor y que no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.
- “El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.”

Por las facultades señaladas anteriormente y ante la necesidad de establecer un protocolo de uso de la fuerza, para dar la debida protección a los Recintos Militares, que se vean vulnerados por intentos de ingreso no autorizado o daños a las instalaciones, se procederá como a continuación se detalla:

- **GRABAR:** Comenzar a grabar la situación con el dispositivo de grabación que tenga disponible y avisar de inmediato al Mando Guarnicional Directo, sin perder la observación sobre la amenaza.
- **DEMOSTRAR:** Mantenerse en el puesto demostrando presencia y postura militar. sin responder con insultos o gestos ante una provocación
- **ADVERTIR:** Avisar a viva voz y/o mediante megáfono (***UD. ESTÁ COMETIENDO UN DELITO AL “INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN” O “DAÑAR INSTALACIONES FISCALES”. DETÉNGASE O SERÁ DETENIDO.***)
- **OBSTACULIZAR:** Si la amenaza continua, obstaculizar el ingreso de vehículos y personas, utilizando ofendículos, barreras, conos o cualquier elemento para dicho efecto.
- **INCREMENTAR:** Al observar un incremento de la amenaza, comenzar a ocupar elementos no letales disponibles para la guardia (granadas de humo, lacrimógenas, bastones, etc.)
- **CARGAR:** Cuando el ingreso o daño sea inminente, cargar el armamento, advirtiéndolo a viva voz "***SE HARÁ USO DEL ARMAMENTO DE SERVICIO, DEPONGA SU ACTITUD***"



- **DISPARAR ADVERTENCIA:** Una vez se concrete el ingreso o el daño, realizar tiro de advertencia dirigido hacia un sector seguro, que no genere un rebote del tiro.
- **DISPARAR LETAL:** Una vez ocupados todos los medios no letales disponibles y al no contar con otro medio racional para cumplir con la consigna recibida, se podrá hacer uso del arma de fuego en las siguientes circunstancias:
 1. **En casos que esté realmente amenazada su vida o su integridad corporal.**
 2. **Cuando tenga personas a su protección y estas sean amenazadas o atacadas ilegítimamente, con riesgo para su vida o integridad corporal.**
 3. **En los casos anteriores, el uso de arma de fuego debe considerarse siempre como última opción y teniendo énfasis en la proporcionalidad, la cual debe ser similar al delito y al objetivo legítimo que se persiga, teniendo en cuenta los daños colaterales.**
- **ATENDER:** Una vez utilizada la fuerza letal y neutralizada la amenaza, se debe proceder a su detención y prestar los primeros auxilios bajo su alcance.

Cabe señalar que en todo momento se debe mantener informada la situación al mando guarnicional, sin perder el control de la situación.

Una vez se logre detener al infractor, se mantendrá en el sector y si es necesario su desplazamiento lo realizará de manera pedestre, preferentemente por lugares donde quede registro audiovisual del traslado. Posteriormente se debe hacer entrega a Carabineros de Chile, mediante Acta de Entrega de Detenidos.

